



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha siete de enero del dos mil nueve, por el C. [REDACTED], en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00861/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "- Deseo saber cuanto dinero ha aportado al IMCUFIDE la CONADE durante los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.
- Del dinero enviado por la conade al imcufide en dichas años quisiera saber si se ejercio o hubo devoluciones y si se ejercio en los programas que pide la conade, cuales son, y cuanto se aplica a cada uno de ellos y que ya se encuentre gastado en los mismos.
- Cuanto dinero sobra en las cuentas del IMCUFIDE para poder usar en programas del imcufide hasta el dia en que se me de contestacion a esta solicitud.
- En que programas se ha gastado dicho dinero y en que se ha gastado.
- Quien administra las cuentas del dinero enviado por conade al imcufide de todas estos años.
- Si el recurso enviado por Conade que seria federal asignado al Imcufide puede ser usado para cualquier cosa que necesite el imcufide o si viene dirigido a ciertas cosas de las cuales no se puede salir el uso de dicho recurso" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 9 de diciembre del 2008.



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 08/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 00861/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00861/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dieciocho de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00861/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 8 de diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:

"Deseo saber cuanto dinero ha aportado al IMCUFIDE la CONADE durante los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. - Del dinero enviado por la conade al imcufide en dichos años quisiera saber si se ejerció o hubo devoluciones y si se ejerció en los programas que pide la conade, cuales son, y cuanto se aplicó a cada uno de ellos y que ya se encuentre gastado en los mismos. - Cuanto dinero sobra en las cuentas del IMCUFIDE para poder usar en programas del imcufide hasta el día en que se me de contestación a esta solicitud. - En que programas se ha gastado dicho dinero y en que se ha gastado. - Quien administra las cuentas del dinero enviado por conade al imcufide de todos estos años. - Si el recurso enviado por Conade que sería federal asignado al Imcufide puede ser usado para cualquier cosa que necesite el imcufide o si viene dirigido a ciertas cosas de las cuales no se puede salir el uso de dicho recurso"(sic).

En respuesta a su solicitud le informamos en anexo lo siguiente:

1. Del 2004 al 2007 el dinero otorgado para programas federales asciende a la cantidad de: 77,121.03 pesos, se le proporciona la cantidad enviada en dichos años, en lo que refiere al ejercicio o devoluciones de dichos programas el sujeto obligado tendría que practicar una investigación en los expedientes y cada carpeta consta de 380 folios por mes, no obstante y en apego a lo que dispone el artículo 3 de la Ley en comento, cito " La información pública



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en Beneficio de los solicitantes", así como lo establece el Numeral treinta y nueve, incisos e), g), h), e), i) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de solicitudes de acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Y acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, publicadas en la "Gaceta del Gobierno" el 30 de octubre del 2008; ponemos a su disposición a la información antes mencionada para su consulta, de lunes a viernes de 14:00 a 16:00 hrs. en las oficinas del IMCUFIDE, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos km 3.5 Col. Irma P. Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec. No se omite comentarle, que en caso de que requiera copias de la información que seleccione a su interés, el Sujeto Obligado se apegará a lo que dispone el 48 de la Ley en comento y el 70-bis del Código financiero del Estado de México.

2. En lo que refiere al ejercicio fiscal 2008, Si se ejerció, el recurso ministrado, en los programas pertenecientes a CONADE.

3. Todo el recurso ministrado por CONADE ya esta comprometido, en el ejercicio fiscal 2008.

4. En el anexo, se le proporciona dicha información

5. El IMCUFIDE, en el área de la Subdirección de Administración y Finanzas.

6. No el dinero proporcionado por la CONADE, sólo se puede ejercer en sus programas.

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.

Atentamente.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"es incompleta e incongruente la información otorgada ya que del anexo que se acompaña a la respuesta se detallan cantidades por los programas de la conade hacia el estado de México y arroja cantidades por encima de las señaladas como respuesta por lo que no coincide la respuesta con los anexos donde se arrojan cantidades por encima por lo que es incongruente y no se me otorga clara la información además de estar incompleta, por lo que necesito se resuelva mi solicitud totalmente para que no haya contradicciones y en su caso si es que hay una falsedad lo haga valer ante las autoridades oportunas, por que no están clara las cuentas ni la transparencia de las mismas" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

*"Expediente 00861/IMCUFIDE/IP/A/2008
00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008*

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son las siguientes:

Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones:

En la exposición de motivos que se realizan a la Ley de Transparencia, señala que "La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público."

Asimismo, menciona que la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, pretende ser una Ley viable y práctica que materialice el derecho de acceso a la información y sus consecuencias, además de garantizar, desde la Constitución, la defensa y protección del derecho a la información y a la intimidad. La observancia de las disposiciones de esta Ley es obligatoria para todos aquellos que manejan información pública y datos personales. Con ella, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregarla en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En el texto de la iniciativa de Ley, ahora aprobada y vigente, afirma que dicha Ley "asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas."

Tenemos entonces tres aspectos fundamentales, entre otras, en las premisas antes citadas, a saber:

- 1.- A través de la disponibilidad de información, se determina en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno, permitiendo establecer un balance entre ambos, a través de un diálogo en donde se pueda efectuar la rendición de cuentas y prácticas democráticas por parte del Gobierno del Estado de México.
- 2.- Que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público; y,
- 3.- La obligación que adquiere la autoridad de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar la información y, en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

En este tenor, la experiencia que ha tenido a la fecha el IMCUFIDE, con el Recurrente en materia de acceso a la información (Transparencia), no es satisfactoria y por lo tanto no constituye un ejemplo para manifestar que se esta cumpliendo con el espíritu de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios por parte del Recurrente, y mucho menos que se este coadyuvando a fortalecer una cultura de transparencia; es más, se da el hecho tangible y evidente en donde el Recurrente de forma impune ataca a una Institución, para poder obtener o lograr sus objetivos personales, diferentes a los que establece la Ley que nos ocupa.

El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado el Recurrente, de la siguiente manera (en orden de las premisas antes mencionadas):

El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM.

Es pertinente enfatizar que NO SE HA PODIDO ENVIAR en algunas ocasiones la información, lo que es diferente a NEGAR LA INFORMACIÓN como se puede verificar en las respuestas que se le han dado al Recurrente, tanto en la solicitud de información que nos ocupa, como en otras tantas que ha presentado.



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El Recurrente ha evidenciado que su interés personal, no jurídico, es contra un solo Sujeto Obligado, dañar al IMCUFIDE, que el Recurrente no se ha conducido de manera consciente y responsable y si ha



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recursos de revisión vía Internet, negándose asistir a las oficinas cuando se le invita a consultar la información que no se le puede enviar vía Internet. En resumen, la mayoría, sino es que en todas las recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa.

Hay que recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, es una normatividad que privilegia el acceso a documentos que obran en poder del Sujeto Obligado, generados en el ejercicio de sus atribuciones, pero al parecer, el Recurrente lo desconoce y envía en la mayoría de sus solicitudes de información "cuestionarios" a los cuales hay que atender, sin que exista la posibilidad de que el Sujeto Obligado pueda negarse a contestarlos.

Del punto anterior se desprende que en muchas de las ocasiones, se provoca una relación de "tira y afloja" entre el Recurrente y el Sujeto Obligado, lo que deriva en horas de trabajo estériles para responder preguntas capciosas que no tienen nada que ver con lo que enmarca la Ley en comento y que el mismo ITAIPEMyM ha podido constatar al momento de subsanar los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado considera pertinente manifestar las anteriores acepciones al Comisionado Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM, como reflexiones y justificaciones a los recursos de revisión que está interponiendo el Recurrente, acción que será parte de lo que se prevé para el año 2009 en materia de transparencia en el IMCUFIDE y que de alguna manera repercutirá en las actividades del ITAIPEMyM, al recibir un inusual número de recursos de revisión, que no reflejan necesariamente el incumplimiento de la Ley y en general de toda la normatividad vigente en la materia por parte del IMCUFIDE; éste Instituto cumplirá con sus obligaciones de transparentar y proporcionar la información que se le requiera en tanto se resuelva el problema del IMCUFIDE con los Recurrentes.

En el recurso de revisión que nos ocupa, se puede observar como ejemplo a lo que se ha mencionado, los argumentos que esgrime el Recurrente: (se transcribe tal y como lo argumenta el Recurrente)

"es incompleta e incongruente la información otorgada ya que del anexo que se acompaña a la respuesta se detallan cantidades por los programas de la conade hacia el estado de mexico y arroja cantidades por encima de las señaladas como respuesta por lo que no coincide la respuesta con los anexos donde se arrojan cantidades por encima por lo que es incongruente y no se me otorga clara la información además de estar incompleta, por lo que necesito se resuelva mi solicitud totalmente para que no haya contradicciones y en su caso si es que hay una falsedad lo haga valer ante las autoridades oportunas, por que no estan clara las cuentas ni la transparencia de las mismas."(sic)

Comentarios a los argumentos:

1.- Una vez mas, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión, ya que de forma general, manifiesta que "es incompleta e Incongruente la información



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

otorgada", pero no es concreto en cuanto a definir a que cantidades se refiere, cuando cita que "arroja cantidades por encima de las señaladas como respuesta por lo que no coincide la respuesta con los anexos donde se arrojan cantidades por encima por lo que es incongruente"(sic)

2.- El Recurrente no es claro ante el Sujeto Obligado, ya que éste se ve imposibilitado a entender cual es el motivo principal o específico por la que el Recurrente se inconforma; éste argumenta que "necesito se resuelva mi solicitud totalmente para que no haya contradicciones y en su caso si es que hay una falsedad lo haga valer ante las autoridades oportunas, por que no estan clara las cuentas ni la transparencia de las mismas."(sic)

3.- Como se observa, no hay congruencia en los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos y al consultar el anexo que cita el Recurrente, no encuentra motivos y datos para que el Recurrente interponga otro recurso de revisión.

4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información que, por carecer de los elementos necesarios, y estar en posibilidades la Unidad de Información y/o los Servidores públicos Habilitados, de atender las más de 150 solicitudes que ha ingresado al SICOSIEM del IMCUFIDE, sin contar las que ya se registran para el año 2009.

El Comisionado Ponente podrá verificar en el expediente electrónico, de la solicitud de información que nos ocupa, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto mas de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, mas que a la información que se le proporciona.

Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión en contra del IMCUFIDE, que a la información que se le proporciona al Recurrente, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE.

Atentamente.

Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE" (sic)

VII. En fecha 6 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"- Deseo saber cuanto dinero ha aportado al IMCUFIDE la CONADE durante los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

- Del dinero enviado por la conade al imcufide en dichos años quisiera saber si se ejerció o hubo devoluciones y si se ejerció en los programas que pide la conade, cuales son, y cuanto se aplico a cada uno de ellos y que ya se encuentre gastado en los mismos.

- Cuanto dinero sobra en las cuentas del IMCUFIDE para poder usar en programas del imcufide hasta el día en que se me de contestacion a esta solicitud.

- En que programas se ha gastado dicho dinero y en que se ha gastado.

- Quien administra las cuentas del dinero enviado por conade al imcufide de todos estos años.

- Si el recurso enviado por Conade que seria federal asignado al Imcufide puede ser usado para cualquier cosa que necesite el imcufide o si viene dirigido a ciertas cosas de las cuales no se puede salir el uso de dicho recurso" (sic).



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿CUÁNTO DINERO HA APORTADO AL IMCUFIDE LA CONADE DURANTE LOS AÑOS 2004, 2005, 2006, 2007 Y 2008?	1. DEL 2004 AL 2007 EL DINERO OTORGADO PARA PROGRAMAS FEDERALES ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: 77,121.03 PESOS, SE LE PROPORCIONA LA CANTIDAD ENVIADA EN DICHS AÑOS, EN LO QUE REFIERE AL EJERCICIO O DEVOLUCIONES DE DICHS PROGRAMAS EL SUJETO OBLIGADO TENDRÍA QUE PRACTICAR UNA INVESTIGACIÓN EN LOS EXPEDIENTES Y CADA CARPETA CONSTA DE 380 FOJAS POR MES, NO OBSTANTE Y EN APEGO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY EN COMENTO, CITO " LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSECIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES", ASÍ COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL TREINTA Y NUEVE,

RESOL



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p>2.- DEL DINERO ENVIADO POR LA CONADE AL IMCUFIDE EN DICHS</p>	<p>INCISOS E), G), H), E), I) DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADOS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EL 30 DE OCTUBRE DEL 2008; PONEMOS A SU DISPOSICIÓN A LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA PARA SU CONSULTA, DE LUNES A VIERNES DE 14:00 A 16:00 HRS. EN LAS OFICINAS DEL IMCUFIDE, UBICADAS EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS KM 3.5 COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC. NO SE OMITE COMENTARLE, QUE EN CASO DE QUE REQUIERA COPIAS DE LA INFORMACIÓN QUE SELECCIONE A SU INTERÉS, EL SUJETO OBLIGADO SE APEGARÁ A LO QUE DISPONE EL 48 DE LA LEY EN COMENTO Y EL 70-BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>2. EN LO QUE REFIERE AL EJERCICIO FISCAL 2008, SI SE EJERCIÓ, EL RECURSO</p>
--	---

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

AÑOS QUISIERA SABER SI SI EJERCIÓ O HUBO DEVOLUCIONES Y SI SE EJERCIÓ EN LOS PROGRAMAS QUE PIDE LA CONADE, CUÁLES SON, Y CUÁNTO SE APLICÓ A CADA UNO DE ELLOS Y QUE YA SE ENCUENTRE GASTADO EN LOS MISMOS.

3.- ¿CUÁNTO DINERO SOBRA EN LAS CUENTAS DEL IMCUFIDE PARA PODER USAR EN PROGRAMAS DEL IMCUFIDE HASTA EL DÍA EN QUE SE ME DE CONTESTACIÓN A ESTA SOLICITUD?

4.- ¿EN QUÉ PROGRAMAS SE HA GASTADO DICHO DINERO Y EN QUÉ SE HA GASTADO?

5.- ¿QUIÉN ADMINISTRA LAS CUENTAS DEL DINERO ENVIADO POR CONADE AL IMCUFIDE DE TODOS ESTOS AÑOS?

6.- ¿EL RECURSO ENVIADO POR CONADE QUE SERÍA FEDERAL ASIGNADO AL IMCUFIDE PUEDE SER USADO PARA CUALQUIER COSA QUE NECESITE EL IMCUFIDE O SI VIENE DIRIGIDO A CIERTAS COSAS DE LAS CUALES NO SE PUEDE SALIR EL USO DE DICHO RECURSO

MINISTRADO, EN LOS PROGRAMAS PERTENECIENTES A CONADE.

3. TODO EL RECURSO MINISTRADO POR CONADE YA ESTA COMPROMETIDO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.

4. EN EL ANEXO, SE LE PROPORCIONA DICHA INFORMACIÓN

5. EL IMCUFIDE, EN EL ÁREA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

6. NO EL DINERO PROPORCIONADO POR LA CONADE, SÓLO SE PUEDE EJERCER EN SUS PROGRAMAS.

SE OBSERVA QUE SE DA CONTESTACIÓN A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS Y LA INCORPORACIÓN DE UN DOCUMENTO EN DONDE SE APRECIA EN QUÉ PROGRAMAS SE HA CANALIZADO EL RECURSO RESPECTIVO

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;*
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;*
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;*
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;*
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;*
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;*
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;*
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;*
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;*
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;*
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;*



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Cabe destacar que al proporcionar respuesta al hoy "RECURRENTE" y al analizar si existe coherencia entre el cuestionamiento y la respuesta, se observa que se agota por sí misma y anexa un documento por virtud del cual exhibe la canalización de los recursos de referencia.

Por consiguiente, siendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios una ley de "Documentos" que con base en lo dispuesto por el numeral 2 fracción XV dispone:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
...



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Es pertinente hacer mención a la luz de los argumentos vertidos dichas excusas vertidas por el RECURRENTE resultan inoperantes, que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas para todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tiene por no aceptados los argumentos de referencia.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que abre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En vista de que la información entregada resulta completa, se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte. En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



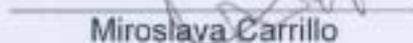
EXPEDIENTE: 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

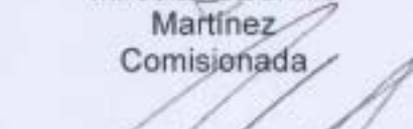
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

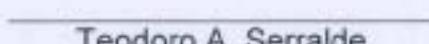
ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON VOTO PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL GALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

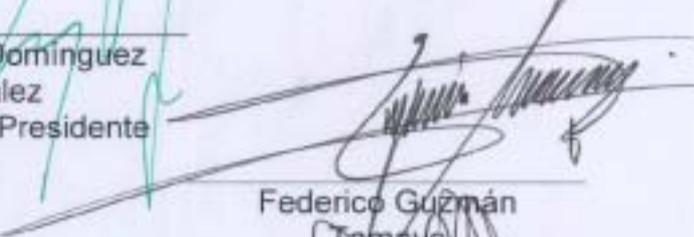
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

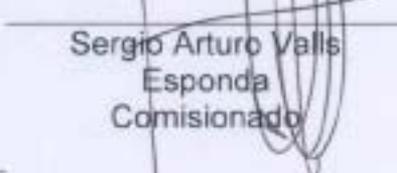

Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno


Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00347/ITAIPEM/IP/RR/A/2008